

LA PLATA, 12 de Septiembre de 2002

Visto el Expediente 2300-3446/2002 por el cual tramita el dictado de normas reglamentarias de la Ley N° 12836, el Decreto N° 1578/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12836 establece un régimen de consolidación de deudas a cargo del Estado Provincial que tengan causa o título anterior al 30 de Noviembre de 2001, y autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Bonos de Consolidación por hasta un importe equivalente al quince por ciento del cálculo de Recursos de la Administración Central vigente al momento de emitir los mismos, a fin de afrontar la satisfacción de sus obligaciones consolidadas;

Que, siendo ese el límite legal impuesto para la emisión de los citados Bonos, corresponde establecer un monto inferior, compatible con las estimaciones realizadas respecto a los importes necesarios para cancelar obligaciones consolidadas;

Que, conforme lo establece el artículo 25° de la Ley 12836, lo atinente a la implementación del Régimen de Consolidación es de incumbencia del Ministerio de Economía;

Que, asimismo, el Decreto N°1578/2002, reglamentario de dicho Régimen de Consolidación, dispone que el Ministerio de Economía será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12836 y, en tal carácter ejercerá las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por dicha Ley y dictará las normas complementarias e interpretativas que se requieran para la implementación del Régimen de Consolidación;

Que la Autoridad de Aplicación debe determinar, teniendo en cuenta la efectiva instrumentación del Régimen de Consolidación de Deudas Ley N° 12.836, la fecha de entrada en vigencia del mismo;

Que el Decreto N° 1578/2002 excluye del Régimen de Consolidación aquellas obligaciones cuyo monto no justifique los costos asociados a su inclusión en el mismo, monto que debe ser determinado por la Autoridad de Aplicación.

Que el citado Decreto delega la facultad de suscribir los acuerdos y aprobar los documentos relacionados con la emisión de Bonos de Consolidación en la Autoridad de Aplicación o en quien ésta designe al efecto;

Que en consecuencia, corresponde dictar las normas complementarias que posibiliten la efectiva instrumentación del Régimen de Consolidación de deudas y la entrada en vigencia del mismo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: A efectos de la aplicación e interpretación del Régimen de ----- Consolidación de deudas establecido por el Artículo 8º y concordantes de la Ley N°12836, en la presente resolución cada uno de los términos definidos en el Artículo 1º del Decreto N° 1578/2002 tendrá el significado que en dicho artículo se les confiere.

ARTICULO 2º.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 3º inc. 4) del Decreto N° 1578/2002, ----- quedan exceptuadas del RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN aquellas deudas cuyo monto fuere inferior a PESOS MIL (\$ 1.000,00).

ARTICULO 3º.- La Tesorería General de la Provincia emitirá “Bonos de Consolidación de ----- la Provincia de Buenos Aires en Moneda Nacional, Ley 12.836”, por un monto de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000,00), de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Ley N°12.836 y el Decreto N° 1578/2002, los cuales serán aplicados al pago de las OBLIGACIONES CONSOLIDADAS.

Artículo 4º.- Designase, en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos l) y m) del ----- Artículo 4º del Decreto N° 1578/2002, al señor Subsecretario de Finanzas y/o al señor Director Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público, a los efectos de dar

cumplimiento a lo establecido en dichos incisos.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, en los términos del Artículo 7° del Decreto N° 1578/2002, el ----- modelo de Formulario para la Suscripción de BONOS DE CONSOLIDACIÓN (en adelante, el “FORMULARIO”) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, el que se encontrará disponible, asimismo, en la dirección de internet del Ministerio de Economía <http://www.ec.gba.gov.ar/Financiamiento/Espanol/Consolidacion/Consolidacion.htm>

ARTICULO 6°.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 12836, y los Artículos ----- 6°, 7° y 8° del Decreto N° 1578/2002, el organismo del ESTADO PROVINCIAL a cuyo cargo se encuentra la OBLIGACIÓN CONSOLIDADA (en adelante, el “ORGANISMO DEUDOR”) remitirá a la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público el expediente administrativo conteniendo testimonio o copia de la resolución administrativa o judicial firme, la liquidación consecuente expresada a la FECHA DE CORTE consentida o ejecutoriada –la cual se redondeará cuando existan fracciones de un peso (\$ 1,00), en menos si fueran inferiores a cincuenta centavos (\$0,50) y en más cuando fueran iguales o superiores a esa cifra-, y el FORMULARIO suscripto por el acreedor y por un representante del ORGANISMO DEUDOR, e intervenido por el Organismo de Control delegado ante el mismo, para la intervención de su competencia.

Una vez tomada la intervención de su competencia, dicha Dirección Provincial tramitará el respectivo libramiento de pago a los efectos de que la Tesorería General de la Provincia cancele la respectiva deuda mediante la acreditación de BONOS DE CONSOLIDACIÓN a la cuenta del acreedor, conforme el procedimiento que se establezca en el convenio al que se refiere el Artículo 10°.

ARTICULO 7°.- El Banco de la Provincia de Buenos Aires comunicará la acreditación de los - ----- BONOS DE CONSOLIDACIÓN a la Tesorería General de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público, conforme el procedimiento establecido en el Convenio a suscribir en base al modelo que, como Anexo II, forma parte de la presente.

La Dirección Provincial de Financiamiento y Crédito Público entregará a los acreedores que así lo requieran, una constancia de acreditación de BONOS DE CONSOLIDACIÓN, de acuerdo a lo informado por el Banco de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior. A tal fin, autorizase al Director Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público a suscribir dichas constancias.

Artículo 8º: Cuando la OBLIGACIÓN CONSOLIDADA estuviere a cargo de un Municipio ----- que adhiera al RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN, el expediente administrativo deberá ser remitido a la Dirección Provincial de Relaciones Financieras Municipales, conteniendo la documentación que se establece en el artículo 6º, siendo el FORMULARIO suscripto, en ese caso, por el acreedor y por un funcionario representante del Municipio.

La Dirección de Relaciones Financieras Municipales analizará la adecuación de la obligación consolidada al Acuerdo Individual suscripto por el Municipio que solicita la cancelación de la deuda y remitirá el expediente a la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público a fin de que tome la intervención dispuesta en los artículos precedentes.

Artículo 9º: Autorízase al Señor Subsecretario de Política y Coordinación Fiscal a suscribir ----- acuerdos individuales con los Municipios que hayan adherido a la Ley 12.836 en los términos establecidos en el inciso 2) del artículo 23º de dicha Ley.

Artículo 10º: A fin de establecer el procedimiento de acreditación de los BONOS DE ----- CONSOLIDACIÓN en cuentas de la Tesorería General de la Provincia y de transferencia de los mismos a cuentas de los acreedores, apruébase el modelo de Convenio, que como Anexo II forma parte de la presente, y autorízase al señor Subsecretario de Finanzas y/o al señor Director Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público a suscribirlo en términos sustancialmente similares a los incluidos en dicho modelo.

Artículo 11º: Conforme lo dispuesto por el Artículo 3º in fine del Decreto N° 1578/2002, los ----- acreedores de OBLIGACIONES CONSOLIDADAS que no hubieren aún suscripto el FORMULARIO, podrán presentar una propuesta de quita ante el ORGANISMO DEUDOR con el objeto de excluir su acreencia del REGIMEN DE CONSOLIDACIÓN. Las obligaciones así excluidas serán tramitadas por el ORGANISMO DEUDOR mediante el procedimiento de pago que corresponda a obligaciones no consolidadas.

Artículo 12º.- En caso que el monto de capital total de los BONOS DE CONSOLIDACIÓN ----- sea incrementado en el futuro, la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público notificará de tal circunstancia al Agente de Registro y Pago y a los mercados bursátiles y/o extra bursátiles en que los BONOS DE CONSOLIDACIÓN se encuentren autorizados para ser cotizados y/o negociados y promoverá las acciones que le indique el Agente de Registro y Pago y las autoridades competentes de los citados mercados bursátiles y/o extra bursátiles como necesarias para reflejar tal incremento.

Artículo 13º: Sin perjuicio de la vigencia de la Ley 12836 y de acuerdo a lo dispuesto en el ----- Artículo 24º del Decreto N° 1578/02, la efectiva instrumentación del Régimen de Consolidación de Deudas Ley N° 12.836 resultará de la entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14º: Regístrese, notifíquese el Señor Fiscal de Estado, publíquese en el Boletín ----- Oficial, pase al Ministerio de Economía, y archívese.

GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía de la
Provincia de Buenos Aires

Resolución N° 237

Anexo I

Formulario de Suscripción de Bonos de Consolidación de Deudas Ley Nº 12836

REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA

A LA SUBSECRETARÍA DE FINANZAS DEL

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12836, el Decreto Nº 1578/2002 y demás normas modificatorias y/o complementarias, la obligación consolidada que se detalla a continuación, por la suma indicada, a favor del acreedor mencionado.

Sello de recepción DPPF y CP

Denominación del Organismo/Municipio	Detalle de la Deuda Código identificación presupuestaria	Nº de Orden del Organismo
Expediente del Organismo/Municipio		Fecha de determinación
Completar en caso de Controversia Judicial: Autos		
		Juzgado y Secretaría
Importe a cancelar al Acreedor actual al 30 -11- 2001 con Bonos de Consolidación Ley Nº 12836 (en números enteros)		
En Letras		En Números

Datos del Acreedor				
Nombre completo/Razón Social del Acreedor actual				Nacionalidad
Personería Jurídica/Documento de Identidad				
Tipo	Número	Autoridad	CUIT	Nº Ingresos Brutos
Completar en caso de apoderado y/o representante del acreedor				
Nombre completo		Documento de Identidad		Poder (adjuntar copia)
Tipo		Número	Escritura Nº	Fecha
Domicilio real / sede social				
Calle	Nº	Dto.	Piso	Tel/Fax
Cód Postal	Localidad	Provincia	E-mail	

Completar en caso de poseer cuenta comitente:		
Cuenta Nº :	Titular:	Entidad Financiera y sucursal

Completar en caso de ordenarse el pago a la orden del Juzgado:		
Cuenta Nº :	Titular:	Entidad Financiera y sucursal

Renuncia y Conformidad del Acreedor Actual	
<p>Por la presente se presta conformidad a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presente liquidación en todos sus términos. 2. Que el pago de la obligación en Bonos de Consolidación lo efectúe la Tesorería General de la Provincia. 3. Que dicho pago deberá efectuarse en la cuenta comitente y en la institución financiera previamente mencionadas, o en su defecto, la que se abra a su nombre en el Banco de la Provincia de Buenos Aires para ese fin. 4. Que la cancelación del crédito consolidado y sus accesorios inmediatos, mediatos o aún remotos con Bonos de Consolidación Ley 12836 se considere cumplida al acreditarse los mismos a nombre del acreedor actual en el Registro Escritural de la Caja de Valores. 5. La extinción por novación de la obligación original y cualquiera de sus accesorios, subsistiendo sólo a su respecto los derechos derivados de la consolidación. <p>Asimismo declara bajo juramento que todos los datos consignados son completos y correctos y renuncia expresamente a cualquier acción administrativa y/o judicial en relación a la obligación a cancelar.</p>	
Lugar y Fecha:	Firma/s:

Firma de la liquidación y requerimiento de pago	
<p>Los abajo firmantes declaran que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La obligación a cancelar es legítima y corresponde a operaciones o prestaciones genuinas realizadas por el acreedor original con el organismo deudor. 2. La liquidación ha sido practicada en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 12836 y el Decreto Nº 1578/2002. 3. Se encuentra plenamente habilitados para representar al Organismo Deudor. 4. Las firmas precedentes corresponden al acreedor actual o su/s representante/s habilitado/s. 	
Lugar y Fecha:	Firma del responsable del Organismo Deudor:

Lugar de Pago: Tesorería General de la Provincia. **Calle 46 entre 7 y 8 –1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires**
 El presente formulario deberá completarse por triplicado, con firmas originales en todas sus copias

Anexo II

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el “**BANCO**”, representado por su Presidente, Cr. Ricardo A. Gutierrez, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la “**CONTADURÍA**”, representada por _____ quien lo hace en función de lo establecido en la Carta Orgánica de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y de la normativa dispuesta para esta operatoria, la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la “**TESORERÍA**”, representada _____, quien lo hace en función de lo establecido en la Carta Orgánica de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires y de la normativa dispuesta para esta operatoria y el Ministerio de Economía, representado por _____, quien lo hace en función de la autorización conferida por la Resolución N° /02 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la “**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**”, acuerdan celebrar el presente convenio a fin de cumplimentar las disposiciones de la Ley N°12.836, el Decreto N° 1578/2002 y la citada Resolución, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A fin de proceder a la acreditación de los Bonos de Consolidación de la Provincia de Buenos Aires Ley N°12.836, en adelante los “**BONOS DE CONSOLIDACIÓN**”, el **BANCO** realizará la apertura de la cuenta depositante en su Casa Central a nombre de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires. El **BANCO** procederá a debitar los **BONOS DE CONSOLIDACIÓN** que la **TESORERÍA** ordene transferir - en su carácter de deudor - a cada uno de sus acreedores, en función a la comunicación que reciba al respecto.

SEGUNDA: La **TESORERÍA**, utilizando el rango de cuentas suministrado por el **BANCO**, adjudicará el número de cuenta títulos a aquellos acreedores de obligaciones consolidadas, de conformidad con los términos de la Ley N° 12.836, que no la posean, siempre que no sean titulares de una cuenta comitente en otra institución financiera, agente o sociedad de bolsa habilitada y manifiesten su intención de que los **BONOS DE CONSOLIDACIÓN** se depositen en la misma.

TERCERA: A fin de que el **BANCO** proceda a ordenar la apertura de cuentas y/o transferencia a los acreedores, la **TESORERÍA** suministrará, semanalmente, al **BANCO** los soportes magnéticos, con las características técnicas establecidas en Anexo de la presente, juntamente con los listados por Sucursal/Entidad, con los importes y titulares incluidos en el mencionado soporte magnético y demás datos, acompañados por una nota suscrita por personal de la **TESORERÍA**, habilitado al efecto, ordenando la transferencia de los **BONOS DE CONSOLIDACIÓN** desde sus subcuentas, con destino a la de los acreedores incluidos en el soporte.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, la **TESORERÍA** por razones de necesidad y urgencia, podrá requerir al **BANCO** la aceptación a su presentación de soportes, fuera de la periodicidad establecida, rigiendo para estas presentaciones plazos similares a los consignados en la cláusula siguiente del presente convenio.

Ante cada envío de información que la **TESORERÍA** realice de conformidad con lo expuesto en los párrafos anteriores, dicho organismo deberá remitir a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, vía correo electrónico a la dirección consolid@ec.gba.gov.ar, un listado conteniendo nombre de los acreedores, monto a acreditar, n° de expediente y cualquier otra información referida a las solicitudes de transferencias remitidas, que la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** estime necesaria.

CUARTA: El **BANCO** dentro de los tres días hábiles de su recepción, enviará a la Caja de Valores S.A. los soportes magnéticos entregados por la **TESORERÍA** para su lectura y validación. La Caja de Valores S.A. remitirá al **BANCO** listados conteniendo la carga efectuada para su verificación, la que una vez cumplimentada por éste será comunicada a la Caja de Valores S.A., siendo ésta la última instancia en la cual - de

corresponder - se producirá la apertura de las subcuentas de los beneficiarios y la acreditación de títulos en la misma, con débito a la cuenta de la **TESORERIA**.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la apertura y acreditación, informada al **BANCO** por la Caja de Valores S.A., el **BANCO** comunicará tal situación a la **TESORERIA**, a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y a la **CONTADURÍA**, remitiendo a los tres organismos citados idéntico listado en original, el cual contendrá, como mínimo, datos personales del acreedor titular, número de cuenta, cantidad de bonos depositados y fecha de acreditación de los mismos, el cual deberá estar suscrito por autoridad competente del **BANCO**.

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, en base a la información suministrada por el **BANCO** y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, entregará a los acreedores que así lo requieran, constancia de la acreditación de los **BONOS DE CONSOLIDACIÓN**.

Asimismo, el **BANCO** adelantará la información suministrada por la Caja de Valores a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, vía correo electrónico a la dirección consolid@ec.gba.gov.ar.

QUINTA: El **BANCO** trasladará a la **TESORERIA** todos los costos que en función del presente convenio le facture la Caja de Valores S.A. Sin embargo, no percibirá de parte de ésta, ni de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ninguna contraprestación por los servicios que preste en el marco de este convenio, con excepción de lo previsto en la cláusula siguiente.

Tampoco percibirá, por la apertura de cuentas en el **BANCO** y por la acreditación de los **BONOS DE CONSOLIDACIÓN** en las mismas, contribución alguna por parte de los titulares de **BONOS DE CONSOLIDACIÓN**. Sin perjuicio de ello, las demás operaciones que los titulares de cuentas realicen luego de depositados los títulos, quedan sujetas al cuadro tarifario del **BANCO** para dichas operaciones.

SEXTA: La **TESORERIA** abonará por cada transferencia ordenada con destino a acreedores que posean cuentas comitentes en otras entidades distintas del **BANCO** el 0,1% (cero coma uno por ciento) aplicado sobre el total de los **BONOS DE CONSOLIDACIÓN** a valor nominal, con un mínimo por operación de \$8 (Pesos ocho).

SÉPTIMA: El **BANCO** enviará mensualmente, en forma simultánea a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y a la **TESORERÍA** la liquidación de las comisiones y/o gastos establecidas en las cláusulas **QUINTA** y **SEXTA**, acompañada de la correspondiente documentación respaldatoria.

La **TESORERIA**, en base a la norma establecida precedentemente, procederá a conformar la citada liquidación y enviarla para su pago. De no hacerse efectivo éste dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la liquidación mencionada, la **TESORERIA** faculta irrevocablemente al **BANCO** a debitar los importes de los costos indicados en el párrafo anterior de la cuenta fiscal 412/5, con obligación de informar simultáneamente a la **CONTADURÍA**, a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y a la **TESORERIA**.

OCTAVA: El **BANCO** enviará a la **CONTADURÍA**, con una periodicidad mensual, los movimientos de saldos diarios de las cuentas correspondientes a la **TESORERÍA** y, de corresponder, a la Dirección Provincial de Rentas.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, manteniéndose vigente hasta la extinción del título.

DÉCIMA: Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el **BANCO** en calle 7 N° 726, la **TESORERIA** en calle 46 e/ 7 y 8 y la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en calle 8 e/45 y 46, todos de la ciudad de La Plata, únicos lugares en

donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones que recíprocamente las partes se cursen.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los días del mes de.....de dos mil dos.

ANEXO
DATOS DE LOS BENEFICIARIOS Y DISEÑO DE ARCHIVO

❖ **1ra. COLOCACION B.P.B.A.**

- IBM standard sin label
- Código EBCDIC
- 1 registro por bloque
- Un registro cabecera inicial
- Un registro de datos por cada condómino de cada comitente
- Un registro de saldo por cada comitente

Formato Registro Cabecera

Tipo de registro	Pic 9	cero
Código del Depositante	Pic 9(4)	
Marca de inclusión de saldos	PicX(2)	“SI”
Filler	De la posición 8 a la 162	

Formato de Registro de Saldos

Tipo de registro	Pic9	1
Código de Comitente	Pic9(9)	
Filler	Pic9(2)	cero
Saldo(en acciones, bonos)	Pic9(16)v99	
Indicador de especie (sólo si hay mas de una)	Pic9(5)	
Filler	De la posición 36 a 162	

Formato de Registro de Datos para clientes que operen en Bco, Pcia.

Tipo de registro	Pic9	1
Código de Comitente	Pic9(9)	
Nro de condominio	Pic9(2)	1, 2, etc
Tipo de Persona	PicX	“F” o “J”
Nombre y Apellido	PicX(35)	
Nacionalidad	Pic9(2)	código de país
Tipo de Documento	PicX(3)	
Número de Documento	PicX(13)	
Lugar de Registración	PicX(9)	
Nº de Inscripción DGI	Pic9(15)	
Domicilio	PicX(42)	
Calle	PicX(20)	
Puerta o Número	PicX(5)	
Piso	PicX(2)	
Depto.	PicX(3)	
Localidad	PicX(12)	

Código Provincia	Pic9(2)
Código País	Pic9(2)
Código Postal	Pic9(6)
Provincia expedición C.I.	Pic9(2)
Filler	De la posición 145 a162

❖ **2da. COLOCACION B.P.B.A. y COLOCACIONES OTRAS ENTIDADES**

Formato del archivo

IBM standard sin label
 Código EBCDIC
 Bloques de 1 registro
 Bloques de longitud fija de 45 caracteres
 Un registro cabecera inicial
 Un registro por cada transferencia

Formato del registro cabecera

Tipo de registro	Pic9	cero
Código de Depositante emisor	Pic9(4)	
Filler	PicX(40)	espacios

Formato del registro de transferencia

Tipo de registro	Pic9	1
Código de comitente emisor	Pic9(9)	
Código de especie	Pic9(4)	
Código de Depositante receptor	Pic9(4)	
Código de comitente receptor	Pic9(9)	
Cantidad a transferir	Pic9(11)v9(7)	

❖ **TODA COLOCACION DEBERA ACOMPAÑARSE DEL SIGUIENTE ARCHIVO**

Formato del archivo de vuelco de Caja de Ahorros

Nº de Cuenta comitente	String 07	
Moneda	String 02	"00" PESOS
Nº de Casa o Filial	String 04	
Nº de Cta. Cte o Caja de Ahorros	String 15	

<p>* Estos archivos deberán ser impresos en soporte papel e intervenidos por funcionarios habilitados de la Tesorería General de la P.B.A.</p>
